**REGLAMENTO**

Comité de la Juventud

Cooperativa de Ahorro y Crédito \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_



***Club de Jóvenes***

***Cooperativa de Ahorro y Crédito Naguabeña***

AYUDA MUTUA

DEMOCRACIA

EQUIDAD

IGUALDAD

RESPONDABILIDAD

PO BOX 69 NAGUABO, PR 00718 | Tlf. 787.874.2185

info@nagucoop.com | [www.NaguCoop.com](http://www.NaguCoop.com)

SOLIDARIDAD

AYUDA MUTUA

DEMOCRACIA

EQUIDAD

IGUALDAD

RESPONSABILIDAD

SOLIDARIDAD

***Comité de la Juventud***

Año de Aprobación del Reglamento

Nombre de la Cooperativa

Dirección

Teléfono

Página Electrónica

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO**

 **COMITÉ DE LA JUVENTUD**

**TABLA DE CONTENIDO**

ARTÍCULO 1: TRASFONDO Y CONTEXTO HISTÓRICO: 4

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL: 4

ARTÍCULO 3: FINES Y PROPÓSITOS DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD: 4

ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD: 4

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LOS CARGOS EN EL COMITÉ DE LA JUVENTUD: 5

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD: 6

ARTÍCULO 7: DISPOSICIONES GENERALES: 7

7.1 FINANCIAMIENTO: 7

7.2 RENUNCIAS: 7

7.3 autoridad parlamentaria: 7

7.4 claúsula de supletoriedad: 7

7.5 Enmiendas AL REGLAMENTO: 8

7.6 LENGUAJE INCLUSIVO:…………………………………………………………..8

7.7 CLAÚSULA DE SALVEDAD: 8

7.8 VIGENCIA: 8

ARTÍCULO 8: APROBACIÓN: 8

DOCUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD….…….9

ARTÍCULO 1: TRASFONDO Y CONTEXTO HISTÓRICO:

* 1. El Movimiento Cooperativo Puertorriqueño representa una iniciativa complementaria para atender las situaciones que afectan nuestra realidad socioeconómica.
	2. La Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cree plenamente en la importancia de integrar a la juventud cooperativista y de formar un liderazgo juvenil consciente de los retos de los nuevos tiempos, con capacidad para adquirir y transmitir conocimiento en doctrina y gestión cooperativa.
	3. En junio de 2016 se aprueba en Puerto Rico la Ley 66-2016. Esta Ley mandata a las cooperativas abiertas del sector de ahorro y crédito a crear un Comité de la Juventud, y este comité se eleva a rango de Cuerpo Directivo.
	4. La Junta de Directores se dispone a nombrar el Comité de la Juventud, a tenor con las disposiciones de Ley, reconociendo la importancia de la integración de las nuevas generaciones a los espacios de participación de las cooperativas.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL:

* 1. La base legal para la conformación del Comité de la Juventud es la Ley 66-2016.

ARTÍCULO 3: FINES Y PROPÓSITOS DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD:

* 1. La exposición de motivos de la Ley 66-2016 dispone que los Comités de la Juventud deben contribuir a:
		1. Motivar y preparar a los jóvenes para aspirar a puestos de dirección.
		2. Educar a los jóvenes en el ahorro y buen uso del crédito.
		3. Propiciar un verdadero empalme generacional en la gobernanza de las cooperativas.
		4. Promover la participación y el crecimiento sostenido de nuestros jóvenes en el movimiento cooperativista.

ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD:

* 1. La Junta de Directores de la Cooperativa nombrará los integrantes del Comité de la Juventud.
	2. El Comité de Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios.
		1. Por disposición especial y en cuyo caso, la Cooperativa tenga organizado un grupo juvenil, la Junta de Directores de la Cooperativa, podrá disponer que la Presidencia de ese grupo juvenil ocupe uno de los cinco (5) puestos, o que participe de las reuniones de dicho comité como oyente, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos.
	3. Los integrantes del Comité deben tener entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad.
	4. Por lo menos la mitad de los integrantes no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otro comité de la Cooperativa.
	5. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re designados en sus puestos por cuatro (4) términos adicionales.
	6. En el caso de renuncia o vacantes en el cuerpo directivo, la Junta de Directores cubrirá dicha vacante. El nuevo director servirá en el Comité de la Juventud la parte del término que faltaba por cumplir del director renunciante.
	7. Las personas que hayan vencido en sus (4) términos no podrán ser elegidos nuevamente hasta que no haya transcurrido por lo menos doce (12) meses de dicho vencimiento.
	8. Constituirán quórum para las reuniones dos (2) de tres (3) directores; o tres (3) de cinco (5) directores.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LOS CARGOS EN EL COMITÉ DE LA JUVENTUD

* 1. Presidencia
		1. Convocar y presidir las reuniones mensuales del Comité de la Juventud.
		2. Firmar, junto a la Secretaría, las actas de reuniones.
		3. Representar a la Juventud de la Cooperativa en actividades oficiales.
		4. Someter a la Junta de Directores un informe mensual de sus reuniones y actividades.
		5. Desempeñar todos los deberes de su cargo y otros que le sean asignados por la Junta de Directores de la Cooperativa.
	2. Vicepresidencia
		1. Asumir todos los deberes y ejercer todas las facultades y funciones de la Presidencia por delegación de ésta o en su ausencia.
		2. Cumplir con cualquier encomienda que le asigne la Presidencia o la Junta de Directores de la Cooperativa.
		3. En caso de que la Junta de Directores nombre sólo tres (3) miembros, quien ocupe el cargo de Vicepresidencia asumirá las funciones de Tesorería. *(Ver artículo V. D).*
	3. Secretaría
		1. Tomar las minutas y redactar las actas de las reuniones mensuales del Comité de la Juventud.
		2. Firmar, junto a la Presidencia, todas las actas y convocatorias.
		3. Ser responsable de recibir y contestar la correspondencia y demás comunicaciones.
		4. Mantener un registro de asistencia de los integrantes del Comité de la Juventud.
		5. Crear una base de datos con los nombres, direcciones, correo electrónico y teléfono de los miembros del Comité de la Juventud.
		6. Realizar otros deberes que le asigne la Presidencia o el Comité de la Juventud.
	4. Tesorería
		1. Recomendar el presupuesto del Comité de la Juventud para aprobación de la Junta de Directores, alineado al plan de trabajo.
		2. Preparar informes de ingresos y gastos para las actividades del Comité de la Juventud.
		3. Desempeñar todas aquellas tareas que el Comité de la Juventud le asigne.
	5. Vocal
		1. Realizar los deberes que le asigne la Presidencia o el Comité de la Juventud.
		2. Presidir los comités de trabajo acordados por el Comité de la Juventud.

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD:

* 1. El Comité de la Juventud tendrá las siguientes responsabilidades:
		1. Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las enmiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores.
		2. Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa.
		3. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico.
		4. Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentren en los límites territoriales de la Cooperativa, según las disposiciones de la Ley. 220-2002, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”.
		5. Implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito.
		6. Ofrecer información relacionada con las actividades del Comité a otros grupos con objetivos similares.
		7. Colaborar con toda organización comunitaria, gubernamental o cívica con objetivos afines.
		8. Representar a la Cooperativa en aquellos actos relacionados con la juventud a nivel local, regional, nacional e internacional.
		9. Recomendar anualmente a la Junta de Directores dos (2) representantes al Comité de Juventud del Consejo Regional \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según le sea requerido.
		10. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.
		11. Rendir a la Asamblea General de socios un informe anual sobre sus actividades y sus logros.
		12. El Comité de la Juventud tendrá a su cargo el acompañamiento y desarrollo de las iniciativas de los diferentes clubes o grupos juveniles organizados en la Cooperativa y dirigidos a la comunidad de jóvenes.

ARTÍCULO 7: DISPOSICIONES GENERALES:

* 1. financiamiento:

7.1.1 El Comité de la Juventud recomendará a la Junta de Directores un presupuesto de acuerdo a su plan de trabajo. Anualmente, la Junta de Directores asignará una partida del presupuesto para el Comité de la Juventud. La decisión final respecto a la otorgación del presupuesto será determinación de la Junta de Directores de la Cooperativa.

* 1. renuncias:
		1. Cuando un integrante del Comité de la Juventud desee dimitir de su cargo deberá notificarlo por escrito al Comité y a la Junta de Directores.
	2. AUTORIDAD PARLAMENTARIA:
		1. La autoridad parlamentaria a seguir en todo tipo de reunión será el manual de procedimiento parlamentario de Reece Bothwell.
	3. cláusula de supletoriedad:
		1. En asuntos no contemplados en este Reglamento, se hará referencia al Reglamento General de la Cooperativa y en su defecto a la Ley 255, según enmendada por la Ley 66 de 2016.
	4. Enmiendas al reglamento:
		1. La Presidencia del Comité de la Juventud tendrá la responsabilidad de velar porque se cumplan las normas y procedimientos aquí establecidos y de mantener este Reglamento actualizado.
		2. El Comité de la Juventud podrá presentar enmiendas a este Reglamento y será responsable de que sean sometidas para consideración de la Junta de Directores.
		3. Este Reglamento Institucional podrá ser enmendado en cualquier momento por la Junta de Directores.
		4. De igual manera, este Reglamento deberá modificarse en caso de que surjan cambios en la legislación aplicable.

* 1. lenguaje inclusivo:
		1. La Cooperativa y todos los Comités designados y organizados están comprometidos con la equidad de género. Por tanto, todos los títulos o conceptos recogidos en este Reglamento son inclusivos. Debe interpretarse que el masculino incluye el femenino y el femenino incluye el masculino.
	2. Cláusula de Salvedad:
		1. Cualquier artículo, sección, párrafo o parte de este Reglamento que fuera declarado nulo por alguna autoridad competente no afectará o invalidará el resto, sino que quedará limitado a la parte que haya sido afectada únicamente.
	3. vigencia:
		1. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 8: APROBACIÓN:

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en reunión ordinaria efectuada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PresidenCIA SecretarÍA

**DOCUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE LA JUVENTUD**

**Anejo 1** Formato Convocatoria

**Anejo 2** Formato Hoja Asistencia

**Anejo 3** Formato Acta

**Anejo 4** Directorio

**Anejo 5** Hoja de Expectativas

**Anejo 6** Formato Plan de Trabajo

**Anejo 7** Formato Hoja de Planificación de Actividad

**Anejo 8** Ley 66 del 27 de junio de 2016